

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Junio 25 de 2022 al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022, que dispuso requerirlo a fin de que realizara los tramites de notificación a la demandada según el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o según el decreto 806 de 2020, que se encontraba vigente al momento de realizar los trámites de notificación.

Indica el apoderado en el recurso presentado, que se debe tener por notificado a la demandada por cuanto los tramites de notificación se realizaron según el decreto 806 de 2020 y según la sentencia C-420 de 2020; Al respecto debe indicar este despacho que el requerimiento realizado a la parte actora, correspondió por cuanto no es posible realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T y de la S.S y combinado con el Decreto 806 de 2020.

Según la documental allegada, que corresponde al trámite de notificación realizado, que se encuentra a folio 5 del archivo digital denominada 010CotejodeNotificacion, se dice que es notificación por aviso indicando en dicha documental lo siguiente:

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 del mes de Mayo de 2021, donde se admitió la demanda X , profirió mandamiento de pago _____, ordenó citarlo _____, o dispuso. Proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Como se observa en el trámite de notificación realizado por la parte actora, en esta se indica información que no corresponde al decreto 806 de 2020, esto al señalar que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, así como que dispone de 3 días para retirar las copias; Requisitos que contradicen lo dispuesto en el citado decreto. Por lo que no se cumplen con los requisitos de notificación del decreto 806 de 2020.

ORD 2020-303

Por lo anteriormente expuesto este despacho NO REPONE el auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Se niega el recurso de apelación, por cuanto el auto atacado no es susceptible de este, lo anterior según el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Se requiere a la parte actora para que realice los tramites de notificación a la demandada según el artículo 29 del C.P.T y de la S.S. o según la ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Agosto 10 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 128

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8dcb61381b8115c52499f0b4757e2eaece7d1a8d154b6bc5b001f7e6efd4e8**

Documento generado en 09/08/2022 01:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>